



## VISTO

Que la Municipalidad de Mar Chiquita debe garantizar la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, llevándolo a cabo, por sí, o a través de terceros en forma de permiso o concesiones de servicio público, bajo condiciones de seguridad, regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios y que en la actualidad el servicio de transporte público de pasajeros existente es regulado por normativa Provincial y no abarca a todas las localidades; y

## CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar a la comunidad de Mar Chiquita un servicio de transporte de pasajeros que responda a las necesidades de su población, en lo que a vinculación de las localidades, confort y seguridad de las unidades se refiere; y

Que la adjudicación mediante el llamado a licitación pública tal como lo prescribe la Ley Orgánica de la Municipalidades en su artículo 232 implica una demora.

Que la Ley Orgánica Municipal en el mencionado artículo prevé la concesión de servicios Públicos a particulares en forma directa cuando existen situaciones de emergencia como la expresada en los vistos;

Que la ciudadanía de la costa del partido, cuenta con un único medio de transporte de jurisdicción interurbano, regulado por la Pcia. de Buenos Aires y, que los ciudadanos de la zona mediterránea solo cuenta con servicios de larga distancia que una a las localidades.

Que los costos de uno u otro transporte se han tornado muy elevados y por ende con consecuencias sociales muy graves.

## POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERA DE -----**

## **-----ORDENANZA-----**

**ARTICULO 1º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos precarios de transporte a fin de brindar Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos en la jurisdicción del Municipio de Mar Chiquita.-----



**ARTICULO 2º:** Las facultades de regulación, fiscalización, supervisión, inspección y auditoría de la operación y mantenimiento del servicio, y de las instalaciones y bienes comprendidos y/o afectados a su prestación, estarán a cargo de la dependencia u organismo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal como órgano de aplicación.-----

**ARTICULO 3º:** El prestador está obligado a aceptar, permitir y cooperar en las tareas de fiscalización y contralor que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de sus agentes o de terceros, así como todo aquello vinculado a la explotación misma y al cumplimiento de leyes, ordenanzas y decretos relacionados con el servicio y el cuidado del medioambiente.-----

**ARTICULO 4º:** El servicio será prestado en los recorridos, frecuencias y tarifas que fije el Departamento Ejecutivo previo estudio y recomendación de Universidad Pública. -----

**ARTICULO 5º:** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de un texto ordenado de las normas vinculadas con el transporte público de pasajeros que será remitido al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.-----

**ARTICULO 6º:** COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo, a quienes corresponda y regístrese.-----

**ARTICULO 7º.-** De forma.-----

## **ORDENANZA N° 050**

**Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 15 días del mes de Septiembre del 2016.-**